



CONTRATO ESPECÍFICO DERIVADO DEL CONTRATO PLAN DE LA NACIÓN CON LA REGIÓN SUR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Entre los suscritos a saber, **SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.717.850 de Bogotá D.C., en su calidad de Director General del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP-**, con NIT No. 899.999.011-0, nombrado mediante Decreto No. 1614 del 28 de agosto de 2014, posesionado mediante acta No. 1677 del 28 de agosto de 2014 y facultado para contratar de conformidad con el Numeral 24 del artículo 5 del Decreto 1832 de 2012, quien en el presente documento y para todos los efectos se denominará DNP, y por la otra **OSCAR BARRETO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.240.339 expedida en Ibagué en su condición de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE TOLIMA**, posesionado mediante acta N°01 del veintinueve (29) de diciembre de 2015, facultado para contratar de conformidad con el artículo primero de la Ordenanza N° 006 de 1998 expedida por la Asamblea Departamental del Tolima, quien en adelante se denominará **EI DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO ESPECÍFICO**, derivado del Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima que se encuentra en ejecución, contrato que se regirá por los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.13.1.1.6. del Decreto 740 de 2016, previas las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para todos" incorporó al ordenamiento jurídico los Contratos Plan como un instrumento de planeación del desarrollo territorial para la articulación de recursos y la concurrencia de esfuerzos institucionales entre diferentes niveles de gobierno.

II. Que posteriormente, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), adoptada mediante la Ley 1454 de 2011, estableció los convenios o Contratos Plan como un instrumento para posibilitar la asociatividad territorial entre las entidades territoriales, permitir la ejecución de proyectos estratégicos derivados del Plan Nacional de Desarrollo y para delegar competencias de entidades del orden nacional al territorio.

III. Que con fundamento en este marco normativo y de política pública, el 12 de enero de 2013 se suscribió el Contrato Plan para el territorio de Tolima, con el fin de articular y coordinar las capacidades de planeación, de gestión y financiación de la Nación con las de las entidades territoriales participantes, con el fin de contribuir al desarrollo rural integral con enfoque territorial y a la disminución de las brechas territoriales y los niveles de pobreza de las comunidades que habitan este territorio.

IV. Que así mismo, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) mediante el documento CONPES 3822, aprobado el 22 de diciembre de 2014, adoptó el Plan de Expansión 2014-2018 de los Contratos Plan y los lineamientos de política para la institucionalización de esta herramienta, en cuanto a las condiciones de elegibilidad de los Contratos Plan y los arreglos institucionales para su ejecución, entre otros elementos.

V. Que con posterioridad a la adopción del CONPES de Contratos Plan, se expidió la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (PND 2014-2018), cuyos artículos 198 y 199, relativos a los Contratos Plan, precisan, de una parte, el alcance jurídico e institucional del instrumento, y, de otra, crean el Fondo Regional para los Contratos Plan como mecanismo para potenciar la gestión y ejecución del instrumento.

VI. Que el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, modificó el artículo 8 de la Ley 1450 de 2011 y definió los Contratos Plan como "...un acuerdo marco de voluntades de carácter estratégico entre la Nación y las entidades territoriales plasmado en un documento que contiene los arreglos programáticos y de desempeño definidos entre éstas para la ejecución asociada de proyectos de desarrollo territorial que contemplan la concurrencia de esfuerzos de inversión nacional y territorial (...)"

VII. Que de conformidad con lo pactado en las cláusulas décimo segunda y décimo tercera del Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima, el Departamento Nacional de Planeación y el departamento del Tolima acordaron que el Consejo Directivo es la instancia de gobierno que se encarga del desarrollo e

fy

4



implementación del Contrato Plan y es responsable, entre otras funciones, de realizar la aprobación del plan operativo del Contrato Plan.

VIII. Que el plan operativo incorpora los proyectos priorizados en el marco de los Contratos Plan y de conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo del reglamento operativo del Consejo Directivo del Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima, le corresponde a esta instancia aprobar los proyectos definidos en cada una de las prioridades estratégicas del Acuerdo Estratégico- Contrato Plan.

IX. Que dentro del componente estratégico del Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima se incluyó el desarrollo social como eje estratégico y el sector educación está asociado a éste.

X. Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada, entre otros.

XI. Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

XII. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

XIII. Que la Ley 1098 de 2006, por medio del cual se adopta el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 41 contempla como parte de las obligaciones del Estado a nivel nacional, departamental, distrital y municipal: reducir la morbilidad y mortalidad infantil; prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años y diseñar y aplicar estrategias para evitar la deserción escolar.

XIV. Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE, y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

XV. Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

XVI. Que el Decreto 1852 de 2015 adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación N° 1075 de 2015, con el fin de incluir disposiciones referentes al Programa de Alimentación Escolar.

XVII. Que el numeral 1) del artículo 2.3.10.2.1. define el Programa de Alimentación Escolar como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.

XVIII. Que el numeral 5) del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1852 de 2015, define los "Lineamientos Técnicos – Administrativos" como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo", y establece en su artículo 2.3.10.3.1 que esos lineamientos contendrán además "los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales, los actores y los operadores de este programa".

XIX. Que el artículo 2.3.10.3.2. del Decreto 1852 de 2015 establece que El Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y

49



realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales con el fin de que éstas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales.

XX. Que en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Educación Nacional para expedir los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), esta entidad expidió la Resolución N° 16432 del 2 de octubre de 2015, en donde define que el objetivo general de este programa es *“contribuir al acceso con permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.”* Así mismo, en este acto administrativo también se señala como población objetivo y periodo de atención del programa el siguiente: *“Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula (Simat) como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario escolar definido por cada una de ellas, este último es el periodo de atención.”*

XXI. Que para contribuir al cumplimiento de estos propósitos, el Gobierno Nacional solicitó al Departamento Nacional de Planeación que concurriera con recursos de cofinanciación para apoyar el Programa de Alimentación Escolar (PAE), con el fin de fortalecer la cofinanciación de la Nación en este programa y contribuir al logro de la mayor cobertura posible en educación.

XXII. Que como parte de esta solicitud, el Ministerio de Educación Nacional en virtud de las competencias asignadas por el artículo 2.3.10.3.2. del Decreto 1852 de 2015, mediante oficios radicados en el DNP bajo los números 20166630173052 y 20166630191152, formalizó el requerimiento de los recursos adicionales necesarios para fortalecer la cofinanciación de la Nación en el programa, indicando que para el departamento del Tolima el monto ascendía a la suma de MIL CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.417.741.666).

XXIII. Que analizado el anterior requerimiento y al considerar indispensable contribuir a la satisfacción de las necesidades de cofinanciación del departamento del Tolima, el Departamento Nacional de Planeación asignará la suma antes señalada con cargo a los recursos del Fondo Regional para los Contratos Plan, con el fin de fortalecer los recursos de cofinanciación de la Nación en el PAE para el departamento del Tolima.

XXIV. Que el departamento tendrá la obligación de realizar la transferencia de los recursos asignados a las entidades territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo señalado en el numeral XVIII, las cuales en virtud de sus competencias procederán a administrar y coordinar la ejecución de los recursos para el PAE bajo el esquema de bolsa común.

XXV. Que con fundamento en el marco normativo antes señalado, y teniendo en cuenta que la educación es uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: *Todos por un Nuevo País*, que también constituye una prioridad del gobierno departamental y dada la urgencia que requiere la acción inmediata del Gobierno Nacional para conjurar la crisis que se presenta por la falta de recursos para suministrar alimentación a la población estudiantil, el Departamento Nacional de Planeación, la Gobernación del Tolima y los representantes de los municipios beneficiarios del Contrato Plan, en el marco del Consejo Directivo realizado el pasado 7 de abril de 2016, con fundamento en la competencia a que hacen referencia los considerandos VII, VIII Y IX, aprobaron la incorporación priorización del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como parte del sector de educación y la asignación de recursos por la suma que sea acordada con el Gobierno Nacional con el fin de lograr la mayor cobertura posible, tal como consta en el acta de esta sesión que se incorpora como anexo del contrato.

XXVI. Que el artículo 198 de la Ley 1753 de 2015, prevé la celebración de contratos específicos, derivados de los Contratos Plan, para la financiación de proyectos priorizados en

24

24

24



Continuación Contrato Especifico suscrito entre el **DNP** y **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Hoja No.4

el marco de este instrumento, en los cuales se señalará el objeto, las metas, los plazos, el responsable de la ejecución y se comprometerán los recursos de fuente nacional y territorial que se destinen para su ejecución, así como las vicencias futuras que se requieran.

XXVII. Que el Artículo 199 de la Ley 1753 de 2015 creó el Fondo Regional para los Contratos Plan como una cuenta especial de naturaleza especial, adscrita al Departamento Nacional de Planeación que podrá ser administrada por una entidad financiera del orden nacional con participación estatal.

XXVIII. Que este Fondo aún no ha sido puesto en funcionamiento y el proceso para su implementación puede tomar un tiempo considerable, motivo por el cual es necesario recurrir a otros procedimientos autorizados legalmente, para atender de manera inmediata a la alimentación de la población estudiantil, la cual requiere atención prioritaria.

XXIX. Que los artículos 198 y 199 del PND 2014-2018 fueron reglamentados mediante el Decreto N° 740 del 4 de mayo de 2016, en el que se precisa en el artículo 2.2.13.1.1.6. lo siguiente:

“En desarrollo de los Contratos Plan, las personas jurídicas de naturaleza pública o privada que concurren en la financiación de los proyectos identificados y priorizados en este instrumento suscribirán contratos específicos, cuando estos proyectos sean viabilizados técnica, jurídica y financieramente por las entidades respectivas. En estos contratos se definirá el objeto específico, las metas, los plazos, el mecanismo de gestión y ejecución contractual y sus responsables, entre otros aspectos. Con la suscripción de los contratos específicos, se comprometerán los recursos de fuente nacional, territorial y los provenientes de otras fuentes de financiación que se destinen para su ejecución, así como las vicencias futuras que se requieran conforme con las normas presupuestales vigentes.

En los contratos específicos también se acordarán los mecanismos de seguimiento a la ejecución de los recursos, el mecanismo de gestión y ejecución contractual del Contrato Plan, la entidad ejecutora y los demás aspectos que se consideren necesarios para garantizar la adecuada y eficiente ejecución de los proyectos.

Quien se designe como ejecutor en el contrato específico será el responsable de realizar la vigilancia y control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través del contrato plan.”

XXV. Que en este mismo Decreto, el artículo 2.2.13.1.2.3 establece que la Representación del Fondo estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación. Por su parte, el artículo 2.2.13.1.2.4 establece que la administración podrá ser contratada con una entidad financiera del orden nacional con participación estatal, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este orden de ideas, considerando que la contratación de un administrador externo es potestativo, como medida transitoria, para atender el requerimiento inmediato de fortalecer los recursos de cofinanciación de la Nación para la alimentación de la población estudiantil, el DNP en su calidad de representante del Fondo, procederá a destinar los recursos solicitados, atendiendo la finalidad prevista por el legislador para el Fondo, considerando que tanto el sector educación como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) han sido priorizados en el marco del Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima y deben emprenderse las gestiones necesarias para garantizar su ejecución por el monto que fue solicitado y aprobado por el DNP.

XXVI. Que los recursos del Fondo Regional de Contratos Plan han sido dispuestos en el proyecto de inversión de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública **“APOYO AL DESARROLLO DE PROYECTOS A TRAVÉS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS CONTRATOS PLAN. NACIONAL, CÓDIGO BPIN: 2015011000334”** cuyo objetivo es servir de mecanismo de gestión para facilitar la articulación y convergencia de recursos disponibles para la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos, metas y resultados acordados.

XVII. Que en consecuencia, y en atención a lo previsto en los artículos 198 y 199 del PND

ty



2014-2018 y su reglamentación contenida en el Decreto N° 740 del 4 de mayo de 2016, las partes acuerdan suscribir un contrato específico con el departamento del Tolima para, , fortalecer el Programa PAE y beneficiar a la población objetivo en esta entidad territorial, según los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y el ámbito de aplicación definido para este programa, por lo cual las partes

Acuerdan:

PRIMERA.- OBJETO: El DNP y el departamento del Tolima acuerdan suscribir un contrato específico, derivado del Contrato Plan que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar los recursos del Fondo Regional de Contratos Plan que fueron requeridos para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) en esta entidad territorial.

SEGUNDA.- METAS: De acuerdo a la información reportada por el Ministerio de Educación Nacional con relación a los recursos destinados hasta la fecha por la Nación para la financiación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el presente contrato específico tendrá la siguiente meta: fortalecer en un 9% los recursos de cofinanciación de la Nación en el Programa de Alimentación Escolar (PAE), mediante la transferencia al departamento del Tolima de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.417.741.666).

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

- 1) Realizar la apertura de una cuenta bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos que serán transferidos por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Una vez efectuada la apertura, informar a esta entidad, los datos que la identifican, para proceder al giro correspondiente
- 2) Recibir los recursos que serán transferidos por el DNP y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- 3) Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto N° 1852 de 2015, la Resolución N° 16432 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y los demás que esta entidad, como responsable de la orientación, ejecución y articulación del programa, emita al respecto.
- 4) Asignar los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y en caso de que no se asignen a éste, realizar su devolución a la cuenta del Tesoro Nacional que indique el DNP.
- 5) Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.
- 6) Presentar al DNP informes mensuales contables consolidados de los recursos transferidos al Departamento que contengan: Balance General, Estado de actividad económica social y ambiental, libros auxiliares detallados por terceros, conciliación bancaria y notas trimestrales a los estados financieros de acuerdo a lo establecido por el Régimen de contabilidad pública, contados a partir de la firma del presente acuerdo, que den cuenta de la ejecución de las transferencias. Dichos informes deben ser presentados dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la ejecución de los recursos.

fy

of

of



II. OBLIGACIONES DEL DNP:

- 1) Transferir la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.417.741.666) al departamento del Tolima, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar que la Nación en conjunto con otras entidades viene adelantando en este ente territorial.
- 2) Poner en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional este contrato de transferencia de recursos, para que esta entidad pueda ejercer las funciones que le corresponden respecto al PAE, en los términos señalados en el parágrafo 4o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5.2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 – numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 16432 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.
- 3) Adelantar el trámite de marcación de la cuenta bancaria ante la Dirección del Tesoro Nacional, una vez el Departamento del Tolima suministre la información de la misma, donde se manejará los recursos del Contrato con el fin de garantizar la exención del gravamen a los movimientos financieros
- 4) Hacer seguimiento a la transferencia realizada al departamento.
- 5) Los recursos no ejecutados por el departamento deberán ser reintegrados a la cuenta bancaria que suministre el Departamento Nacional de Planeación.

CUARTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016.

QUINTA.- VALOR DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor que aporta el DNP a título de cofinanciación para fortalecer los recursos del Programa PAE es por la suma de **MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.417.741.666)**, suma que se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 71316 del 24 de mayo de 2016 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del DNP.

El valor de la cofinanciación se desembolsará en un 100%, previa disponibilidad de PAC, con cargo a recursos que provienen de la vigencia fiscal 2016 del proyecto "APOYO AL DESARROLLO DE PROYECTOS A TRAVÉS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS CONTRATOS PLAN. NACIONAL, CÓDIGO BPIN: 2015011000334", de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, los cuales se consignarán en la cuenta que indique el departamento del Tolima, para realizar su manejo exclusivo.

SEXTA.- SEGUIMIENTO: Las labores de supervisión e interventoría del presente Contrato Especifico son responsabilidad de la entidad encargada de la ejecución presupuestal del programa PAE de conformidad con el inciso final del parágrafo del artículo 2.2.13.1.1.5 del Decreto 740 de 2016, la cual se indica en la cláusula octava de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las entidades territoriales destinatarias de las transferencias deberá informar el Departamento Nacional de Planeación: i) el contrato mediante el cual se ejecutarán los recursos; ii) la destinación de los recursos transferidos dentro del PAE y las metas proyectadas en cada uno y iii) al finalizar el contrato, el balance del cumplimiento de las metas planeadas.

SEPTIMA.- MECANISMO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Será responsable de la ejecución de los recursos el departamento conforme a los lineamientos jurídicos,



técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto N° 1852 de 2015, la Resolución N° 16432 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas concordantes que esta entidad emita al respecto.

Sin perjuicio de los informes de legalización de los giros que deberá presentar la entidad territorial al DNP, el departamento del Tolima deberá rendir informe de la ejecución administrativa, técnica y operativa de los recursos al Ministerio de Educación Nacional como entidad responsable de la orientación, ejecución y articulación del PAE, según lo señalado en el párrafo 4o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 2.3.10.2.1 – numeral 5.2.3.10.3.1, y 2.3.10.4.2 – numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 16432 de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

Por su parte, el Departamento Nacional de Planeación realizará un seguimiento y evaluación del cumplimiento de las metas incorporadas a este contrato específico, de acuerdo a la información que oportunamente reporte la entidad territorial y el Ministerio de Educación Nacional como entidad sectorial a nivel nacional que coordina el PAE, considerando en todo caso, que el seguimiento se realiza sobre el Contrato Plan en los términos descritos en el párrafo del artículo 2.2.13.1.1.5 del Decreto 740 de 2016.

OCTAVA: ENTIDAD EJECUTORA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, que señala como parte de las competencias de las entidades territoriales: "10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional", la entidad ejecutora del Programa de Alimentación Escolar-PAE será el departamento del Tolima a quien se transferirán los recursos de que trata este contrato, quien será la responsable de celebrar los contratos correspondientes, atendiendo la normatividad que rija para tal fin, así como deben realizar la vigilancia y control de la ejecución contractual de los recursos en los proyectos financiados a través del contrato plan, de conformidad con el inciso final del artículo 2.2.13.1.1.6 del decreto 740 de 2016.

NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: i) Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima; ii) Reglamento Interno del Consejo Directivo del Contrato Plan de la Nación con la Región Sur del Departamento del Tolima; iii) Acta del Consejo Directivo del 7 de abril de 2016; iv) oficios radicados en el DNP bajo los números 20166630173052 y 20166630191152 en donde el Ministerio de Educación Nacional formalizó el requerimiento de los recursos adicionales necesarios para fortalecer la cofinanciación de la Nación en el PAE; v) Indicación de recursos de cofinanciación de la Nación para el PAE en la vigencia 2016 enviado por el MEN y vi) documentos que acreditan la capacidad de las partes para la celebración.

DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato es el departamento del Tolima.

DÉCIMA PRIMERA.-DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para todos los efectos es la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Contrato Especifico se rige por las disposiciones consagradas en los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.2.13.1.1.6 del Decreto 740 de 2016 y demás normas que sean concordantes.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: Será obligación de las partes mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus

dy

ed



Continuación Contrato Especifico suscrito entre el DNP y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Hoja No.8

propias actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. El desembolso de los recursos de que trata la cláusula "**VALOR DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR Y FORMA DE DESEMBOLSO**" del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se realicen.

DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

DÉCIMA SEXTA.- EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., **07 JUN 2016**

POR EL DNP

POR EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
DIRECTOR


OSCAR BARRETO QUIROGA
GOBERNADOR

Aprobó: Manuel Fernando Castro – Subdirector Territorial
Edgar Antonio Álvarez- Secretario General.
Revisó: Sandra Castiblanco- Coordinadora de Contratación.
Fernando Britto- Asesor externo
Flor Zulián Salamanca- Subdirectora Financiera
Cristina Aristizabal- Asesora Subdirección Territorial y de Inversión Pública
Santos Beltrán- Gerente Nacional de Contratos Plan
Elaboró: Alcira Castellanos- Abogada Contratos Plan.

